

**DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO
CORRESPONDIENTE A LA "MODIFICACIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN
URBANÍSTICA EN SUELO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCIÓN" EN EL
TÉRMINO MUNICIPAL DE LORA DE ESTEPA (SEVILLA).
EXPTE. EAE/SE/709/2018**

1. OBJETO.

Con fecha 3 de Octubre de 2018 tuvo entrada en esta Delegación Territorial solicitud de inicio y documentación de la Evaluación Ambiental Estratégica de la "Modificación del Plan General de Ordenación Urbanística en Suelo No Urbanizable de Especial Protección", formulada por el Ayuntamiento de Lora de Estepa, conforme a lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, acompañada de documentación (Borrador de la Modificación, Documento Inicial Estratégico y Resumen Ejecutivo).

La presente Modificación tiene por objeto el cambio de categoría de parte de dos parcelas catastrales que en la actualidad se encuentran clasificadas como Suelo No Urbanizable de Especial Protección por planificación urbanística a Suelo No Urbanizable de carácter Natural o Rural. Estas parcelas catastrales están destinadas a olivar de secano y la modificación afectaría a una superficie total de 61.593 m².

Esta Modificación del PGOU, de acuerdo con lo establecido en el artículo 40.2.b) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, se encuentra sometido al trámite de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria.

En este sentido, con fecha 23 de enero de 2019 se emitió la Resolución de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de Sevilla, por la que se acordaba la admisión a trámite de la solicitud de inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica formulada por el Ayuntamiento de Lora de Estepa, conforme a lo recogido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Tras la admisión a trámite de la solicitud de inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica se realizó la fase de consultas a las administraciones públicas afectadas y personas interesadas.

Concluido el plazo de consultas, procede elaborar el Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico, de acuerdo con el artículo 40.5.d) Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, al objeto de delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el Estudio Ambiental Estratégico. Por otra parte, este documento integra las contestaciones recibidas a las consultas realizadas (Anexo).

Todo ello sin perjuicio de que posteriormente, una vez examinada la documentación que se presente, esta Delegación Territorial pueda requerir información adicional si lo estimase necesario.

FIRMADO POR	MARIA ISABEL SOLIS BENJUMEA	FECHA	10/04/2019
ID. FIRMA	640xu783PFIRMAu+SJi7LWIYFVnXe0	PÁGINA	1/13

Así pues, se informa lo siguiente:

2. **CONTENIDO MÍNIMO.**

De acuerdo con lo expuesto en el Anexo II.B de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el Estudio Ambiental Estratégico de los Instrumentos de planeamiento urbanístico contendrá, al menos, la siguiente información:

1. Descripción de las determinaciones del planeamiento. La descripción requerida habrá de comprender:

- a) Ámbito de actuación del planeamiento.
- b) Exposición de los objetivos del planeamiento (urbanísticos y ambientales).
- c) Localización sobre el territorio de los usos globales e infraestructuras.
- d) Descripción pormenorizada de las infraestructuras asociadas a gestión del agua, los residuos y la energía. Dotaciones de suelo.
- e) Descripción, en su caso, de las distintas alternativas consideradas.

2. Estudio y análisis ambiental del territorio afectado:

- a) Descripción de las unidades ambientalmente homogéneas del territorio, incluyendo la consideración de sus características paisajísticas y ecológicas, los recursos naturales y el patrimonio cultural y el análisis de la capacidad de uso (aptitud y vulnerabilidad) de dichas unidades ambientales.
- b) Análisis de necesidades y disponibilidad de recursos hídricos.
- c) Descripción de los usos actuales del suelo.
- d) Descripción de los aspectos socioeconómicos.
- e) Determinación de las áreas relevantes desde el punto de vista de conservación, fragilidad, singularidad o especial protección.
- f) Identificación de afecciones a dominios públicos.
- g) Normativa ambiental de aplicación en el ámbito de planeamiento.

3. Identificación y valoración de impactos:

- a) Examen y valoración de las alternativas estudiadas. Justificación de la alternativa elegida.
- b) Identificación y valoración de los impactos inducidos por las determinaciones de la alternativa seleccionada, prestando especial atención al patrimonio natural, áreas sensibles, calidad atmosférica, de las aguas, del suelo y de la biota, así como al consumo de recursos naturales (necesidades de agua, energía suelo y recursos geológicos), al modelo de movilidad/accesibilidad funcional y a los factores relacionados con el cambio climático.

4. Establecimiento de medidas de protección y corrección ambiental planeamiento:

- a) Medidas protectoras y correctoras, relativas al planeamiento propuesto.

Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu783PFIRMAu+SJi7LWIYFVnXe0.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA ISABEL SOLIS BENJUMEA	FECHA	10/04/2019
ID. FIRMA	640xu783PFIRMAu+SJi7LWIYFVnXe0	PÁGINA	2/13

- b) Medidas específicas relacionadas con el consumo de recursos naturales y el modelo de movilidad/accesibilidad funcional.
- c) Medidas específicas relativas a la mitigación y adaptación al cambio climático.

5. Plan de Control y Seguimiento del planeamiento:

- a) Métodos para el control y seguimiento de las actuaciones, de las medidas protectoras y correctoras y de las condiciones propuestas.
- b) Recomendaciones específicas sobre los condicionantes y singularidades a considerar en los procedimientos de prevención ambiental exigibles a las actuaciones de desarrollo del planeamiento.

6. Síntesis. Resumen fácilmente comprensible de:

- a) Los contenidos del planeamiento y de la incidencia ambiental analizada.
- b) El plan de control y seguimiento del desarrollo ambiental del planeamiento.

3. ASPECTOS MÁS SIGNIFICATIVOS A CONSIDERAR EN LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO.

Como aspectos de especial relevancia a observar en relación con el contenido del Estudio Ambiental Estratégico y a la documentación a aportar, esta Delegación Territorial informa lo siguiente:

3.1. Sostenibilidad y Cambio climático

En la Normativa Urbanística que regule el suelo no urbanizable se incluirán determinaciones que garanticen que los usos permitidos queden limitados a aquellas actuaciones bien de carácter íntimamente ligado al aprovechamiento de los recursos naturales de las explotaciones existentes, a aquellas actividades o infraestructuras que deban ir en este tipo de suelos por su incompatibilidad con los núcleos urbanos o bien porque su necesidad de suelo exceda las disponibilidades de suelo urbano industrial existente.

En ausencia de regulación sectorial, se recomienda la inclusión de determinadas restricciones a las actividades con carácter molesto o con mayor capacidad contaminante, como puedan ser el establecimiento de distancias mínimas a núcleos de población o densidades máximas de explotación, que deben resolver el contacto con el medio urbano. Estos parámetros podrán ser matizados en función de la capacidad de uso (aptitud y vulnerabilidad) del medio particular.

El Estudio Ambiental Estratégico deberá incorporar la identificación y valoración de los impactos inducidos por las determinaciones de la alternativa seleccionada, sobre los factores relacionados con el cambio climático, y el establecimiento de medidas de protección y corrección ambiental del planeamiento específicas relativas a la mitigación y adaptación al cambio climático.

FIRMADO POR	MARIA ISABEL SOLIS BENJUMEA	FECHA	10/04/2019
ID. FIRMA	640xu783PFIRMAu+SJi7LWIYFVnXe0	PÁGINA	3/13

En particular, deberá realizar una evaluación adecuada de la huella de carbono¹ asociada al plan o programa, así como la reducción o compensación de emisiones que supone la actuación.

3.2.- Suelos contaminados.

El Estudio Ambiental Estratégico, en aplicación del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, y de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, debe informar, en su caso, aportando planimetría a escala adecuada, de los suelos afectados en los que se desarrollen o hayan desarrollado una actividad potencialmente contaminante del suelo; quedando estos suelos condicionados al establecimiento de un procedimiento previo, a los efectos de determinar en su caso la contaminación de los mismos.

En primer lugar, de acuerdo con el Art. 55 del Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados, si se contempla cambios de uso en terrenos en los que se desarrolle o haya desarrollado una actividad potencialmente contaminante del suelo, sería necesaria la presentación del correspondiente informe histórico de situación a los efectos de determinar la situación de estos suelos, el cual deberá formar parte del Estudio Ambiental Estratégico.

Por otra parte, si no fuera el caso deberá certificar que en este ámbito no se desarrollan o han desarrollado actividades potencialmente contaminantes según el Real Decreto 9/2005.

En caso de que se pretenda la implantación de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, incluidas en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación (BOE núm. 25, de 29 de enero), se deberá obtener, con carácter previo al otorgamiento de la licencia municipal de actividad, autorización de emisiones a la atmósfera previa solicitud en esta Delegación y que se tramitará conforme a lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía.

Se especificará que las emisiones de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera reguladas en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera y en el Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, cualquiera que sea su naturaleza, no podrán rebasar los niveles de emisión establecidos en el Decreto 833/1975, de 6 de febrero y en el Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía.

¹ La Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio ha desarrollado la aplicación "Huella de Carbono de los municipios andaluces", como herramienta puesta a disposición de los responsables de los municipios, y cuya información se encuentra en la web de esta Consejería.

FIRMADO POR	MARIA ISABEL SOLIS BENJUMEA	FECHA	10/04/2019
ID. FIRMA	640xu783PFIRMAu+SJi7LWIYFVnXe0	PÁGINA	4/13

Aquellas actividades que produzcan olores susceptibles de ocasionar molestias, antes de iniciar su actividad, el órgano ambiental competente podrá requerirle un estudio que identifique y cuantifiquen las sustancias generadoras de molestias por olores con las medidas correctoras adecuadas conforme al artículo 19 Decreto 239/2011, de 12 de julio.

3.3.- Residuos.

La normativa urbanística deberá recoger las referencias a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados y al Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.

Con base en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el destino final de los residuos debe orientarse a su valorización, fomentándose la recuperación de los materiales sobre la obtención de energía y considerando la deposición de los residuos en vertedero aceptable únicamente cuando no existan otras alternativas viables.

3.4.- Medio hídrico.

La Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en su artículo 32 establece en el procedimiento para la aprobación de los instrumentos de planeamiento el requerimiento de los informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos de los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados, previstos legalmente como preceptivos, que deberán ser emitidos en esta fase de tramitación del instrumento de planeamiento y en los plazos que establezca su regulación específica.

Por su parte, la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía en su artículo 42, determinan que la Consejería competente en materia de agua deberá emitir informe sobre los actos y planes con incidencia en el territorio de las distintas Administraciones Públicas que afecten o se refieran al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales, superficiales o subterráneas, a los perímetros de protección, a las zonas de salvaguarda de las masas de agua subterránea, a las zonas protegidas o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre y policía, teniendo en cuenta a estos efectos lo previsto en la planificación hidrológica y en las planificaciones sectoriales aprobadas por el Consejo de Gobierno. La Administración competente para la tramitación de los instrumentos de ordenación del territorio y de planeamiento urbanístico solicitará a la Consejería competente en materia de agua informe sobre cualquier aspecto que sea de su competencia y, en todo caso, sobre las infraestructuras de aducción y depuración. El informe se solicitará con anterioridad a la aprobación de los planes de ordenación territorial y tras la aprobación inicial de los instrumentos de planeamiento urbanístico. El informe tendrá carácter vinculante.

Por todo ello, se informa de la obligación de solicitar a la Administración Hidráulica Andaluza el correspondiente Informe en Materia de Aguas tras la Aprobación Inicial de la Innovación del

FIRMADO POR	MARIA ISABEL SOLIS BENJUMEA	FECHA	10/04/2019
ID. FIRMA	640xu783PFIRMAu+SJi7LWIYFVnXe0	PÁGINA	5/13

Plan General de Ordenación Urbanística de Lora de Estepa (Sevilla) en Suelo No Urbanizable de Especial Protección, en las parcelas 275 y 296 del polígono 4, debiendo remitir junto a la solicitud de informe copia auténtica de la documentación completa, correspondiente al citado Planeamiento, debidamente diligenciada, conforme al artículo 27 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en formato papel y digital incluyendo, a ser posible, capas digitales en sistema de información geográfica y formato PDF, para desarrollar con mayor eficacia y agilidad las competencias encomendadas a este Servicio.

No obstante, tras el estudio de los documentos denominados “Documento Ambiental Estratégico. Innovación (Modificación) del Plan General de Ordenación Urbanística de Lora de Estepa en Suelo No Urbanizable de Especial Protección”, “Resumen Ejecutivo. Innovación (Modificación) del Plan General de Ordenación Urbanística de Lora de Estepa en Suelo No Urbanizable de Especial Protección” y “Innovación (Modificación) del Plan General de Ordenación Urbanística de Lora de Estepa en Suelo No Urbanizable de Especial Protección. Borrador” de septiembre de 2018, se realiza a continuación un análisis de los mismos con base en los criterios y en las instrucciones marcadas por la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

1. AFECCIÓN AL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO

El ámbito afectado por la Innovación del Plan General de Ordenación Urbanística de Lora de Estepa (Sevilla) en Suelo No Urbanizable de Especial Protección, en las parcelas 275 y 296 del polígono 4 se sitúa sobre la masa de agua subterránea² 05.43 “Sierra y Mioceno de Estepa”. Las actividades previstas en el planeamiento que puedan afectar a las masas de agua subterránea en su cantidad y/o calidad, deben incorporar un estudio hidrogeológico que evalúe su impacto sobre dichas aguas, debiendo quedar prohibidas aquellas actuaciones que provoquen impactos irreversibles al acuífero o cuya recuperación sea gravosa económica o temporalmente.

De cara a minimizar el impacto que genera el sellado del suelo sobre la recarga de las masas de aguas subterráneas existentes en el término municipal sería oportuno que el planeamiento introdujera normas para los proyectos de urbanización, los proyectos de obra de urbanización de espacios libres públicos y los proyectos de edificación, de tal manera que estos incluyan en el tratamiento de espacios libres de parcela la utilización de superficies permeables, minimizándose la cuantía de pavimentación u ocupación impermeable a aquellas superficies en las que sea estrictamente necesario. Esta medida sería de aplicación en todos los espacios libres.

Igualmente, con objeto de favorecer la infiltración y evitar en lo posible la compactación del

2 Artículo 5 de la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2000 por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas.

Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu783PFIRMAu+SJi7LWIYFVnXe0.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA ISABEL SOLIS BENJUMEA	FECHA	10/04/2019
ID. FIRMA	640xu783PFIRMAu+SJi7LWIYFVnXe0	PÁGINA	6/13

suelo para las zonas ajardinadas, se deberían establecer medidas que favorezcan la permeabilidad, mediante la utilización de acolchados u otras tecnologías con el mismo fin. Sin perjuicio de estas previsiones generales, el Plan podría establecer los siguientes mínimos orientativos para los elementos siguientes:

- a) En las aceras de ancho superior a 1,5 m: 20 % como mínimo de superficie permeable.
- b) Para bulevares y medianas: 50 % como mínimo de superficie permeable.
- c) Para las plazas y zonas verdes urbanas: 35 % como mínimo de superficie permeable.

Como se indica anteriormente, el objeto de esta Innovación del PGOU de Lora de Estepa es el cambio de categoría en una superficie de 61.593 m² que pasarían de Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Planificación Urbanística a Suelo No Urbanizable de Carácter Natural o Rural, por lo que no supone por sí misma afección al dominio público hidráulico o a sus zonas de servidumbre o de policía. En cualquier caso, los proyectos que se establezcan en su ámbito deberán tener en cuenta las siguientes prescripciones generales:

En la zona de dominio público hidráulico se prohibirá cualquier tipo de ocupación temporal o permanente, con las excepciones relativas a los usos comunes especiales legalmente previstas³. El planeamiento deberá señalar la previsión de autorizaciones temporales o permanentes de ocupación del dominio público hidráulico.

En los cauces se prohibirán, con carácter general, los entubados, embovedados, marcos cerrados, canalizaciones y encauzamientos por provocar la degradación del dominio público hidráulico⁴. Estos últimos sólo podrán autorizarse cuando se requieran para la defensa de los núcleos urbanos consolidados frente a los riesgos de inundación.

En las zonas de servidumbre sólo se podrá prever ordenación urbanística para uso público orientada a los fines⁵ de paso público peatonal y para el desarrollo de los servicios de vigilancia, conservación y salvamento y para el varado y amarre ocasional de embarcaciones, por tanto, no podrán prever construcciones.

En el dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre se garantizará la continuidad ecológica.

3 Sección 2ª del Capítulo II del Título II del Real Decreto 849/1986, de 11 abril, por el que se aprueba el Reglamento del dominio público hidráulico.

4 Artículo 97 del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio y modificado por Ley 11/2005, de 22 de junio, por la que se modifica la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional.

5 Artículo 7 del Real Decreto 849/1986, de 11 abril, por el que se aprueba el Reglamento del dominio público hidráulico.

FIRMADO POR	MARIA ISABEL SOLIS BENJUMEA	FECHA	10/04/2019
ID. FIRMA	640xu783PFIRMAu+SJi7LWIYFVnXe0	PÁGINA	7/13

El ámbito de la Innovación se sitúa en la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir, cuya gestión corresponde a la Administración General del Estado a través de su Organismo de cuenca.

Por ello, previo a la ejecución de cualquier obra en dominio público hidráulico deberá obtener autorización⁶ de Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

Igualmente deberá obtener autorización previa del citado Organismo de cuenca para realizar cualquier actuación en la zona de policía de los cauces, como se establece en los artículos 78 al 82 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Todo ello sin perjuicio de lo que en su momento pueda determinar el citado Organismo de Cuenca.

2. PREVENCIÓN DE RIESGOS POR AVENIDAS E INUNDACIONES

Los planes de ordenación del territorio y urbanismo deberán respetar la delimitación de las zonas inundables.

Los riesgos ciertos de inundación, establecidos en el artículo 46 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, son los que se producen en los terrenos cubiertos por las zonas inundables.

Las zonas inundables son los terrenos delimitados por los niveles teóricos que alcanzarían las aguas, en régimen real con suelo semisaturado, en las avenidas cuyo período estadístico de retorno sea de quinientos años, atendiendo a estudios geomorfológicos, hidrológicos e hidráulicos, así como de series de avenidas históricas y documentos o evidencias históricas de las mismas.

Con carácter general las zonas inundables son compatibles con los usos agrícolas, forestales y ambientales, así como con las instalaciones ligadas al agua, siempre que no afecten negativamente a la función de evacuación de caudales extraordinarios o al estado ecológico de las masas de agua o pueda producir alteraciones perjudiciales del entorno afecto al cauce. Las instalaciones y edificaciones ganaderas que alojen animales deberán ubicarse fuera de zona inundable.

Cualquier actuación que se pretenda desarrollar en la zona inundable, que pueda afectar el drenaje de caudales de avenidas, requerirá de informe previo favorable de la Administración Hidráulica Andaluza.

6 Procedimiento regulado en el artículo 52 y siguientes del Reglamento del dominio público hidráulico, con las salvedades y precisiones consideradas en el artículo 126.

FIRMADO POR	MARIA ISABEL SOLIS BENJUMEA	FECHA	10/04/2019
ID. FIRMA	640xu783PFIRMAu+SJi7LWIYFVnXe0	PÁGINA	8/13

3. DISPONIBILIDAD DE RECURSOS HÍDRICOS

El documento de planeamiento debe incluir informe favorable del Organismo de Cuenca (Confederación Hidrográfica del Guadalquivir) relativo a la disponibilidad de recursos hídricos para atender la demanda prevista, derivada del desarrollo de las determinaciones de la Innovación del Plan General de Ordenación Urbanística de Lora de Estepa (Sevilla) en Suelo No Urbanizable de Especial Protección, en las parcelas 275 y 296 del polígono 4.

Se deberá disponer de concesión administrativa de aprovechamiento de aguas públicas, otorgada por la Administración Hidráulica competente, que ampare la utilización de los recursos hídricos para atender las demandas urbanas.

Sin embargo, dado que el objeto de esta Innovación del Planeamiento General es el cambio de categoría en una superficie de 61.593 m² de Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Planificación Urbanística a Suelo No Urbanizable de Carácter Natural o Rural, se considera que no supone un incremento de la demanda de recursos hídricos. Todo ello sin perjuicio de lo que determine el correspondiente Organismo de Cuenca.

Los planeamientos territoriales y urbanísticos deberán incluir medidas encaminadas a la mejor gestión de la demanda hídrica y, en general, las marcadas por la Directiva Marco de Aguas (2000/60/CE), las recogidas en el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica correspondiente y las contempladas en el Plan de Ordenación Territorial de Andalucía, dando prioridad a las políticas encaminadas a la protección ecológica de los recursos hídricos y a las conducentes a un mayor ahorro y eficiencia en el uso del agua.

4. INFRAESTRUCTURAS DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA

Por la naturaleza de esta Innovación del Plan General de Ordenación Urbanística de Lora de Estepa (Sevilla) en Suelo No Urbanizable de Especial Protección, en las parcelas 275 y 296 del polígono 4, no procede informar sobre infraestructuras del ciclo integral del agua, dado que la propuesta no supone la necesidad de proyectar nuevas infraestructuras del ciclo integral del agua.

No obstante, a título informativo, se comunica que las actuaciones que se desarrollen en suelo no urbanizable deberán cumplir:

Para el abastecimiento, en caso de que las actividades a implantar prevean realizar el abastecimiento desde una captación de aguas independiente, deberá obtener de forma previa la correspondiente autorización o concesión administrativa de la Administración Hidráulica competente. En caso de que se realice mediante la conexión a la red general municipal, debe incluir un informe de la empresa suministradora que asegure una gestión integral y sostenible del ciclo urbano del agua, así como la existencia de infraestructuras de abastecimiento para atender la demanda prevista.

FIRMADO POR	MARIA ISABEL SOLIS BENJUMEA	FECHA	10/04/2019
ID. FIRMA	640xu783PFIRMAu+SJi7LWIYFVnXe0	PÁGINA	9/13

En caso de que se prevea el saneamiento de la actividad de forma independiente deberá contar con sistemas de depuración adecuados y con la autorización de vertido de la Administración Hidráulica correspondiente. En el caso de que se proyecte la solución mediante fosa séptica esta deberá ser estanque y estar homologada, y los residuos deberán ser retirados por un gestor autorizado. En el caso de que se conecte a una red de saneamiento general, deberá incluir un informe de la empresa suministradora que asegure una gestión integral y sostenible del ciclo urbano del agua, así como la existencia de infraestructuras de saneamiento y depuración para atender la demanda prevista.

5. FINANCIACIÓN DE ESTUDIOS E INFRAESTRUCTURAS

Como se indica en el apartado anterior, la propuesta de esta Innovación del PGOU no supone la necesidad de proyectar nuevas infraestructuras del ciclo integral del agua.

3.5.- Contaminación acústica.

De acuerdo con el artículo 8 del Decreto 6/2012, las sucesivas modificaciones, revisiones y adaptaciones del planeamiento urbanístico general que contengan modificaciones en los usos del suelo conllevarán la necesidad de revisar la zonificación acústica en el correspondiente ámbito territorial.

Conforme al artículo 43 del Decreto 6/2012, los instrumentos de planeamiento urbanístico sometidos a evaluación ambiental deberán incluir entre la documentación comprensiva del Estudio Ambiental Estratégico un Estudio Acústico para la consecución de los objetivos de calidad acústica previstos en este Reglamento. El contenido mínimo de los estudios acústicos para los instrumentos de planeamiento urbanístico, será el establecido en la Instrucción Técnica 3, punto 4. Dicho estudio acústico comprenderá un análisis de la situación existente y un estudio predictivo de la situación derivada de la ejecución del mismo, incluyendo la zonificación acústica y las servidumbre acústicas que correspondan, así como la justificación de las decisiones urbanísticas adoptadas.

En lo que respecta al “análisis de la situación actual existente” del Estudio Acústico se puede realizar mediante una mera descripción del territorio y sus condiciones acústicas, aportando si existiesen estudios acústicos de la zona o simplemente mediante una serie de mediciones acústicas “in situ” que permitan evaluar la realidad acústica actual de dicha área. El “estudio predictivo” será realizado mediante los métodos de cálculo definidos en el Anexo II del Real Decreto 1513/2005.

Mediante la comparación de la situación existente y el estudio predictivo, el estudio acústico justificará cuál será el impacto acústico tras la ejecución del proyecto y las decisiones urbanísticas adoptadas, siempre en coherencia con la zonificación acústica existente, los mapas de ruido y los planes de acción que estuviesen aprobados, en su caso.



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu783PFIRMAu+SJi7LWIYFVnXe0.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA ISABEL SOLIS BENJUMEA	FECHA	10/04/2019
ID. FIRMA	640xu783PFIRMAu+SJi7LWIYFVnXe0	PÁGINA	10/13

Así, se valorará si el impacto acústico del presente proyecto contribuye a un incumplimiento de los Objetivos de Calidad del área de sensibilidad acústica en la que se encuentre. En todo caso, en dicho documento podrán establecerse todas las medidas correctoras necesarias, mediante simulación de sus efectos, para la consecución de los objetivos de calidad acústica en dichos entornos.

3.6.- Contaminación lumínica.

El Decreto 357/2010, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética ha quedado sin efecto al derogarse por Sentencia de fecha 21 de abril de 2016 del Tribunal Supremo.

Actualmente y durante el periodo de transición hasta la aprobación del futuro reglamento, la regulación de la contaminación lumínica en Andalucía se rige por lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07. La Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio y los Ayuntamientos, como órganos competentes en la materia, velarán porque se cumplan las prescripciones de ambas normas.

Así, el planeamiento urbanístico adaptará sus determinaciones a las previsiones establecidas en esta norma, encargada de establecer las condiciones técnicas de diseño, ejecución y mantenimiento que deben reunir las instalaciones de alumbrado exterior, con la finalidad de mejorar la eficiencia y ahorro energético, así como la disminución de las emisiones de gases de efecto invernadero, y limitar el resplandor luminoso nocturno o contaminación luminosa y reducir la luz intrusa o molesta.

3.7.- Medio Natural

Este proyecto no presenta afecciones significativas en lo referente al medio natural según el Servicio de Gestión del Medio Natural de esta Delegación Territorial.

Una parte del municipio de Lora de Estepa está declarado como Zona de Peligro de Incendios Forestales según el Decreto 371/2010, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Plan de Emergencia por Incendios Forestales de Andalucía y se modifica el Reglamento de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales aprobado por el Decreto 247/2001, de 13 de noviembre. Por ello y en relación a la prevención de incendios forestales, el artículo 26 de la Ley 5/1999, de 29 de junio, de prevención y lucha contra los incendios forestales, indica que el planeamiento urbanístico recogerá las previsiones que se indican en dicho artículo en relación a la adopción de medidas preventivas de incendios forestales

FIRMADO POR	MARIA ISABEL SOLIS BENJUMEA	FECHA	10/04/2019
ID. FIRMA	640xu783PFIRMAu+SJi7LWIYFVnXe0	PÁGINA	11/13

3.8.- Dominio Público Pecuario.

Consultada la Clasificación de Vías Pecuarias existentes en el T.M. de Lora de Estepa, así como el Inventario de vías pecuarias y lugares asociados del Repositorio Único de ficheros disponible en la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, la Red de Información Ambiental de Andalucía (REDIAM), se informa que el proyecto no presenta afección a las vías pecuarias del municipio de Lora de Estepa.

La Delegada Territorial

Fdo.: M.ª Isabel Solís Benjumea

Este Documento de Alcance se pondrá a disposición del público por los medios que reglamentariamente se determinen y, como mínimo, a través de la sede electrónica del órgano ambiental y del órgano sustantivo.

Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:64oxu783PFIRMAu+SJi7LWIYFVnXe0.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA ISABEL SOLIS BENJUMEA	FECHA	10/04/2019
ID. FIRMA	64oxu783PFIRMAu+SJi7LWIYFVnXe0	PÁGINA	12/13

ANEXO**PRESCRIPCIONES DERIVADAS DE INFORMES DE OTROS ORGANISMOS
E INSTITUCIONES.**

En la elaboración del Estudio Ambiental Estratégico y en la documentación a presentar, se tendrán en cuenta los contenidos de las respuestas recibidas de organismos e instituciones durante la fase de consultas. Estos informes se adjuntan en su totalidad al objeto de que sus indicaciones sean tenidas en cuenta en el documento que se apruebe inicialmente. Los informes recibidos son los siguientes:

- Informe de la **Dirección General de Comercio** (Recibido el 8 de febrero de 2019)
- Informe de la **Oficina de Ordenación del Territorio de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio** (Recibido el 8 de febrero de 2019)
- Informe de la **Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte** (Recibido el 12 de marzo de 2019)
- Informe de la **Dirección General de Saludo Pública y Familias** (Recibido el 8 de febrero de 2019)



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:64oxu783PFIRMAu+SJi7LWIYFVnXe0.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA ISABEL SOLIS BENJUMEA	FECHA	10/04/2019
ID. FIRMA	64oxu783PFIRMAu+SJi7LWIYFVnXe0	PÁGINA	13/13

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, CONOCIMIENTO, EMPRESAS Y
UNIVERSIDAD
Dirección General de Comercio

Fecha: De la firma

Ref: SVAYPC/BCB/cz

Asunto: EXPTE .002/19 LORA DE

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL
TERRITORIO
D.T. TERRITORIAL DE SEVILLA
COMISIÓN PROVINCIAL DE COORDINACIÓN URBANÍSTICA
Avda. de Grecia, s/n. Los Bermejales
41071-Sevilla

S A L I D A	ESTEPA	
	JUNTA DE ANDALUCÍA	
	CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO	
	29 ENE. 2019	
	Registro General	5.ª
	1693	Sevilla

R E C E P C I O N	JUNTA DE ANDALUCÍA	
	CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO	
	Dirección Territorial	
	31 ENE. 2019	
	Registro General	8
	1426	Sevilla

Por medio de la presente, le comunicamos que no procede Informe, en relación a la Evaluación Ambiental Estratégica, relativa a la "Innovación del PGOU en suelo no urbanizable de especial protección del Municipio de Lora de Estepa (Sevilla)", por no prever o permitir la instalación de una gran superficie minorista o disponer de usos terciarios comerciales con una superficie construida superior a 5.000 metros cuadrados, conforme a lo establecido en el Artículo 33 del TRLCIA.

COMERCIO

LA JEFA DEL SERVICIO DE
ANÁLISIS Y PLANIFICACIÓN COMERCIAL
Fdo.: Consuelo Camila Tirado Sánchez

C/ Albert Einstein, nº4, Edif. World Trade Center, Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla
Telf. 955 06 55 18 - 19
dycomercio.ceec@juntadeandalucia.es

Código Seguro de verificación: fHAM1ag82WMDfLaIaypG8Q==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economia/innovacionyclencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	CONSUELO CAMILA TIRADO SANCHEZ		FECHA	28/01/2019
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	fHAM1ag82WMDfLaIaypG8Q==	PÁGINA	1/1
				
fHAM1ag82WMDfLaIaypG8Q==				

nº: OT/CPCU/05/2019	Fecha: 04/02/2019
-------------------------------	-----------------------------

ASUNTO:	Innovación del PGOU de Lora de Estepa en suelo no urbanizable de especial protección
Expte CPCU:	002/19

Remitente:	Oficina de Ordenación del Territorio
Destinatario:	Comisión Provincial de Coordinación Urbanística (para su remisión al Servicio de Protección Ambiental)

En relación a la solicitud de fecha 23 de enero de 2019 tramitada a través de la Comisión Provincial de Coordinación Urbanística sobre su expediente de referencia **EAE/SE/709/2018** a los efectos de lo dispuesto en los artículos 38 y 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, indicando la admisión a trámite de la solicitud de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria del citado Plan y el inicio del trámite de consultas administrativas establecidas en los citados artículos, en lo que concierne a esta Oficina de Ordenación del Territorio, como administración pública afectada en el ámbito de las competencias en materia de ordenación del territorio al objeto delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que deberá tener el Estudio Ambiental Estratégico en relación con la normativa y planificación territorial, se comunica lo siguiente:

- a) La valoración de la incidencia de las determinaciones del planeamiento general en el territorio y su coherencia con las previsiones de los planes territoriales **se realizará a través del informe de incidencia territorial** previsto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en la Disposición Adicional Octava de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y regulado por la Orden de 3 de abril de 2007, por la que se regula la emisión del informe de incidencia territorial sobre los Planes Generales de Ordenación Urbanística. Este informe se emitirá **tras la aprobación inicial** del instrumento, atendiendo a lo establecido en el art. 32.1.2ª de la LOUA y el art. 13.2.b) del Decreto 36/2014, 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo **y a solicitud del órgano responsable de la tramitación administrativa del plan.**
- b) El marco de referencia normativa a nivel territorial es el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA), aprobado por el Decreto 206/2006, de 28 de noviembre y publicado en el BOJA nº 250, de 29 de diciembre de 2006.
Atendiendo su directriz 61, la evaluación ambiental debe permitir valorar los aspectos más

Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Greda, s/n – 41071 Sevilla
Telf. 955 121 144 – Fax. 955 545 057
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu5680BRS83PD1+Dn4J1Zo8eT+I.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA JOSE LLANOS RODRIGUEZ	FECHA	04/02/2019
ID. FIRMA	640xu5680BRS83PD1+Dn4J1Zo8eT+I	PÁGINA	1/3

globales de la ordenación y su contribución a la sostenibilidad: modelos de ocupación del suelo, movilidad derivada del esquema general de usos, requerimientos de recursos y la eficiencia en su utilización, y las actuaciones que representen la restauración y mejora del medio ambiente, así como incluir entre las determinaciones del planeamiento urbanístico una aproximación al balance ecológico resultante del proyecto urbano propuesto, evaluando globalmente sus consecuencias en cuanto al aumento o disminución del consumo de recursos naturales básicos (agua, energía, suelo y materiales) y la correcta gestión de sus ciclos.

En este contexto de mejora de los mecanismos de evaluación de impacto ambiental de la planificación urbanística, se establece como mecanismo profundizar en la integración del proceso de evaluación ambiental con el propio proceso del planeamiento urbanístico, con independencia de los respectivos itinerarios de tramitación y de las competencias de cada uno de los citados procesos, debiendo procurarse que, desde las primeras fases del planeamiento urbanístico, se integren las consideraciones de naturaleza ambiental y ecológica y, valorar desde el punto de vista ecológico y paisajístico las determinaciones del planeamiento en las ordenanzas particulares de edificación y las tipologías edificatorias propuestas.

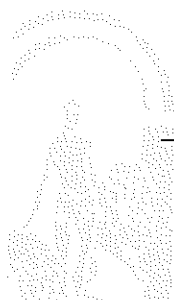
Por su parte, la recomendación 166 del POTA sobre evaluación estratégica de planes y programas establece que la evaluación se substanciará sobre una información contenida en la propia documentación del borrador del plan, al menos referida a:

- Síntesis de objetivos y contenidos del plan o programa.
- Aspectos relevantes de la situación del territorio, medio ambiente, patrimonio y riesgos, así como la identificación de las diferentes políticas incluidas en el ámbito.
- Los probables efectos (secundarios, acumulativos sinérgicos, permanentes y temporales, positivos y negativos) significativos relativos a la biodiversidad, la población, la salud humana, el medio ambiente y los recursos naturales, el patrimonio cultural, el paisaje, y la interrelación entre todos estos factores.
- Las medidas previstas para prevenir, reducir, y compensar cualquier efecto negativo.
- Las alternativas consideradas y la justificación de la elección realizada.
- La identificación de medidas e indicadores de seguimiento y evaluación.

- c) Respecto del Plan Especial de Protección del Medio Físico y Catálogo de Espacios y Bienes Protegidos de la provincia de Sevilla (PEPMF), aprobado por Resolución de 7 de julio de 1986, del Consejero de Obras Públicas y Transportes y publicado en el BOJA nº 70 de fecha 10 de abril de 2007, identifica el siguiente espacio en el término municipal de Lora de Estepa:

1. Complejos Serranos de Interés Ambiental: CS-22 Sierra del Becerrero

El PEPMF tiene ámbito provincial, por lo que sus Normas Generales serán de aplicación en la totalidad del territorio de la provincia, con la excepción de aquellos ámbitos en que exista plan de ordenación de ámbito subregional que lo sustituya y/o derogue.



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Telf. 955 121 144 – Fax. 955 545 057
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu5680BRS83PD1+Dn4J1Zo8eT+I. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	MARIA JOSE LLANOS RODRIGUEZ	FECHA	04/02/2019
ID. FIRMA	640xu5680BRS83PD1+Dn4J1Zo8eT+I	PÁGINA	2/3

- d) Atendiendo a lo establecido en los artículos 20 y 22 de la Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, respectivamente, los Planes de Ordenación del Territorio son públicos y vinculantes, dependiendo el grado de vinculación de la naturaleza de sus determinaciones (normas, directrices y recomendaciones), y el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía es vinculante para el resto de los instrumentos de planificación territorial, para los Planes con Incidencia en la Ordenación del Territorio y para el planeamiento urbanístico general.
- e) La innovación tiene por objeto, atendiendo a la *Memoria* del borrador del documento, *"el cambio de categoría de parte de dos parcelas catastrales que en la actualidad se encuentran clasificadas como Suelo No Urbanizable de Especial Protección por planificación urbanística a Suelo No Urbanizable de carácter Natural o Rural"*.
- f) Sería aconsejable que los documentos (Plan y Estudio Ambiental Estratégico) contuvieran una síntesis de las determinaciones que guarden coherencia con aquellas de carácter ambiental que contienen el POTA y el PEPMF.
- g) Finalmente, la consideración, aplicación y validación de las distintas determinaciones ambientales referenciadas por la planificación territorial que deban contener los instrumentos de planeamiento general y el estudio ambiental estratégico corresponderá a las distintas Administraciones públicas cuyas competencias se vean afectadas. En este sentido, no corresponderá a este órgano la verificación del contenido de dichas determinaciones ambientales en las siguientes fases del procedimiento ambiental que se tramita.

Todo ello con independencia y sin menoscabo del pronunciamiento que sobre el procedimiento de referencia realicen los diferentes organismos competentes en base a sus competencias sustantivas o sectoriales.

LA JEFA DE LA OFICINA
DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO,

María José Llanos Rodríguez

Edificio Administrativo Los Bermejales - Avda. de Grecia, s/n - 41071 Sevilla
Telf. 955 121 144 - Fax. 955 545 057
Correo-e: dise.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu5680BRS83PD1+Dn4J1Zo8eT+I.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA JOSE LLANOS RODRIGUEZ	FECHA	04/02/2019
ID. FIRMA	640xu5680BRS83PD1+Dn4J1Zo8eT+I	PÁGINA	3/3

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Delegación Territorial en Sevilla

Sevilla, 1 de FEBRERO de 2.019.

EXPLOTACIÓN. EXPTE.: 50/19 AM.



JUNTA DE ANDALUCÍA
DELEGACIÓN TERRITORIAL DE
MEDIO AMBIENTE
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO.
SECRETARÍA DE LA COMISIÓN PROVINCIAL
DE COORDINACIÓN URBANÍSTICA
Avda. de Grecia, s/n. (Los Bermejales)
41012-SEVILLA

PARA CUALQUIER ASUNTO
CONSULTA CON ENTIDAD
CIUDA Y N.º DE EXPEDIENTE

ASUNTO: MODIFICACIÓN DEL SISTEMA DE INFRAESTRUCTURAS. AMPLIACIÓN CEMENTERIO MUNICIPAL. LA PUEBLA DE LOS INFANTES. (SEVILLA).

Examinada la documentación presentada, esta Delegación le comunica que la actuación solicitada, queda fuera del ámbito de las carreteras gestionadas por la Junta de Andalucía.

EL JEFE DEL SERVICIO DE CARRETERAS.

Fdo. José E. Álvarez Giménez.



Código:	BY57479521L908jtd0dwQ ZZflhHh9	Fecha	04/02/2019
Firmado Por	JOSE ALVAREZ GIMENEZ	Página	1/1
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/		

C/ Jesús del Gran Poder, nº 30. 41071-Sevilla Teléf. 95 506 60 61 Fáy: 95 506 60 61



**INFORME SOBRE EL DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO DE LA MODIFICACIÓN DEL
PGOU DE LORA DE ESTEPA EN SUELO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCIÓN.**

Expte. 002-19 CPCU

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 39 y 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de Calidad Ambiental, en adelante GICA, modificada por el Decreto Ley 3/2015, de 3 de marzo, con fecha 29 de enero de 2019 la entonces Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio solicita informe a la anterior Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte sobre el documento ambiental estratégico de la "Modificación del Plan General de Ordenación Urbanística de Lora de Estepa en Suelo No Urbanizable de especial protección". En dicha solicitud se remite a la documentación técnica del expediente citado que se encuentra en la plataforma de consigna.

El presente informe se emite para dar cumplimiento a los citados preceptos legales y al artículo 32 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre del Patrimonio Histórico de Andalucía, en adelante LPHA.

Antecedentes:

El municipio de Lora de Estepa cuenta en la actualidad con un Plan General de Ordenación Urbanística aprobado definitivamente el 17 de marzo de 2016 por la Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, que incorpora los yacimientos arqueológicos delimitados en la prospección arqueológica realizada, previamente, en la totalidad del término municipal.

En la clase de Suelo No Urbanizable, el citado Plan identifica la pertenencia de cada terreno a cada clase y categoría de suelo, delimitándose al sureste del término una amplia zona con la categoría de Especial Protección por Planificación Urbanística, que incluye las sierras de Peñarrubia, Piedra del Águila, El Guinchón y el Puntalón. Esta zona se encuentra igualmente incluida en el Plan Especial de Protección del Medio Físico y Catálogo de Espacios y Bienes Protegidos de la provincia de Sevilla, dentro del Espacio Protegido "Sierra del Becerro" (CS-22)

Descripción y análisis de la modificación:

La presente modificación del Plan General de Ordenación Urbanística de Lora de Estepa tiene por objeto el cambio de categoría de parte de dos parcelas catastrales que en la actualidad se encuentran clasificadas como Suelo No Urbanizable de Especial Protección por planificación urbanística, a Suelo No Urbanizable de carácter rural o natural. En concreto las siguientes:

- Subparcela b) de la parcela catastral 41054A004002960000PX (Polígono 4, parcela 296) con una superficie de 53.987 m².
- La parte dedicada a olivar de secano de la subparcela a), parcela catastral 41054A004002750000PW (Polígono 4, parcela 275), con una superficie de 7.606 m².

Ambas dedicadas al cultivo de olivar de secano, y no a pastos, como se comprueba en las ortofotos que se aportan en el documento.

Se introduce una pequeña alteración en los límites entre el Suelo No Urbanizable de Especial Protección, por planificación urbanística, y el Suelo No Urbanizable de carácter rural o natural.

C/ Castelar 22, 41001. Sevilla
Telf.: 955 03 62 00 Fax.: 955 03 62 32

Código:RXPMw014PFIRMAUpVSdstt4gTBxvcp. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JUAN JOSÉ HINOJOSA TORRALBO	FECHA	08/03/2019
	MARÍA ANTONIA TEVA SARRIÓN		
ID. FIRMA	RXPMw014PFIRMAUpVSdstt4gTBxvcp	PÁGINA	1/2

Se incorpora plano de ordenación ORD.3 vigente y modificado, en el que se puede apreciar que la presente modificación no afecta a ningún yacimiento del término municipal.

También se ha consultado el plano de catálogo CEP.01 "Yacimientos Arqueológicos", que fue incorporado al PGOU vigente por indicaciones de esta Delegación Territorial a dicho planeamiento general en las distintas fases de su tramitación, comprobándose igualmente que la presente modificación no afecta a ningún yacimiento del término municipal.

CONCLUSIONES:

La "Modificación del Plan General de Ordenación Urbanística de Lora de Estepa en Suelo No Urbanizable de especial protección", no supone ningún tipo de afección a los bienes integrantes del patrimonio histórico existentes en el término municipal, por lo que se considera que puede ser informada favorablemente a los efectos establecidos en los artículos 39 y 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de Calidad Ambiental, y en el artículo 32 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía. En todo caso, cabe recordar que, en cumplimiento del artículo 50 de la citada Ley 14/2007, la aparición de hallazgos casuales durante el transcurso de obras que pudieran realizarse tras la tramitación de la Modificación antes indicada deberá ser notificada inmediatamente por parte de los promotores a la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico o al Ayuntamiento de Lora de Estepa.

En Sevilla, en la fecha indicada en la firma digital

LA JEFA DE SERVICIO DE BIENES CULTURALES

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PROTECCIÓN
DEL PATRIMONIO HISTÓRICO

Fdo: María Antonia Teva Sarrión

Fdo: Juan José Hinojosa Torralbo

C/ Castelar 22, 41001, Sevilla
Telf.: 955 03 62 00 Fax.: 955 03 62 32

Código:RXPMw014PFIRMAUpVSdstt4gTBxvcp. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JUAN JOSÉ HINOJOSA TORRALBO	FECHA	08/03/2019
	MARÍA ANTONIA TEVA SARRIÓN		
ID. FIRMA	RXPMw014PFIRMAUpVSdstt4gTBxvcp	PÁGINA	2/2